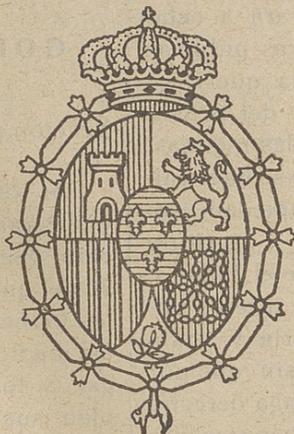


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.220

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 327.

Ilmo. Sr.: Por el Real decreto de 24 de los corrientes, publicado en la *Gaceta de Madrid* de esta fecha, se declara en vigor la partida 1.340 del Arancel de Aduanas, con las modificaciones introducidas por el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Julio de 1926, modificación que, asimismo, alcanza a la nota 84 bis, afecta a la expresada partida, en cuya nota se previene que, cuando por notorias insuficiencias de la producción nacional de maíz, granos, semillas o subproductos destinados a la alimentación del ganado, en apropiada compensación de unos con otros, sea conveniente la importación de maíz extranjero con derecho más reducido del señalado genéricamente en la repetida partida,

en favor de la ganadería y sin perjuicio de la agricultura, el Gobierno establecerá los cupos de importación necesarios y sus derechos, con indicación de los países origen, oyendo previamente la opinión de los elementos productores interesados, tanto de la agricultura como de la ganadería y de la industria.

El Gobierno estima preciso conocer previamente las opiniones de los organismos y elementos interesados, para, en vista de las mismas y en atención, también, a las múltiples peticiones recibidas en este Ministerio, ya en favor o en contra de la importación de maíz, apreciar si hubiera llegado el momento de adoptar las determinaciones a que hace referencia la nota 84 bis ya mencionada.

Y en su consecuencia,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, que terminará el 4 de Septiembre próximo, vendrán obligados a cumplir con lo prevenido en la referida nota 84 bis, afecta a la partida 1.340 del Arancel en vigor, presentando los informes oportunos en la Sección Central de Abastos, de este Ministerio, los organismos siguientes: Cámaras Oficiales Agrícolas de todas las provincias; Asociación de Agricultores de España; Asociación General de Ganaderos; Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Cámaras Oficiales de

Industria, y Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

2.º Que se invite a las Conferencias, Asociaciones, Sindicatos, entidades y demás elementos productores interesados, tanto de la agricultura como de la ganadería y de la industria, para que, con carácter voluntario, y en el plazo y forma señalados en el número anterior, emitan también los informes que consideren oportunos sobre el particular.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1930.—Rodríguez de Viguri.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.196

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

Visto el proyecto y expediente incoado por doña Elisa Cortijo y Ruiz del Castillo, vecina de Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 2.000 voltios para suministro de fluido a los pueblos de Pozuelo de la Orden y Cabrerros del Monte, que arrancando de otra línea conce-

dida para Tordehumos, se dirige en primer lugar a Pozuelo paralelamente a la carretera provincial que va a dicho pueblo, atravesando algunos caminos y varias fincas particulares, y desde Pozuelo se dirige en línea recta a Cabrerros, atravesando también bastantes predios particulares, cuya relación de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» correspondiente al 7 de Noviembre de 1929, sobre cuyas fincas se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica. Presenta también las tarifas que piensa establecer en la explotación.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de la provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y Verificación de contadores eléctricos, manifiestan que puede accederse al otorgamiento de la concesión solicitada bajo las condiciones que estipulan en sus informes y que se recogen en la parte dispositiva de esta concesión.

4.º Que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre

los terrenos de dominio público que se cruzan y sobre todos los predios particulares afectados por la línea, cuya relación de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» antes citado.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne a juicio de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que no habiéndose producido reclamación alguna en contra de la petición de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares que se atraviesan con la línea, y estando justificado el derecho a la fuerza por derivarse de otra línea legalmente constituida, no hay inconveniente en declarar esta obra de utilidad pública y decretar dicha servidumbre, previa la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes, según previene el artículo 1.º de la ley de 23 de Marzo de 1900 que rige en esta materia.

Vistos el artículo 8.º del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones posteriores pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo y así lo acuerda acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Elisa Cortijo y Ruiz del Castillo, para establecer una línea eléctrica a alta tensión, que partiendo de otra que posee en Tordehumos, se dirija a los pueblos de Pozuelo de la Orden y Cabrereros del Monte para alumbrado de los mismos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero don Luis Martínez Duverger y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas en el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones de fecha posterior relativas a esta clase de trabajos.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, y deberán terminar en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

5.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.ª El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público que ya tiene presentada, cuyo importe le será devuelto a la terminación de las obras si no se produjeren reclamaciones contra las mismas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución y al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 relativo al Código del Trabajo.

8.ª Se concede a doña Elisa Cortijo y Ruiz del Castillo el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre las fincas particulares, cuya relación de propietarios está publicada en el «Boletín Oficial» número 255 de fecha 7 de Noviembre de 1929, en el modo y forma prevenida en la ley de 23 de Marzo de 1900 y demás disposiciones complementarias.

9.ª Antes de comenzar las obras deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de 120 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

10. Igualmente presentará por duplicado el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del reglamento antes citado.

11. Las tarifas fijadas en el proyecto son las máximas aplicables, no pudiendo aumentarlas sin previa autorización gubernativa y debiendo efectuar el suministro de energía a la tensión y frecuencia que en aquél se señalan.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 21 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón.

Núm. 3.218

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

Por Real orden de 18 del actual y telegrama Circular de la Dirección general de Agricultura del 21 del que cursa, se dispone que los Gobernadores civiles adopten las medidas necesarias para obligar a los Ayuntamientos a cumplir sus deberes relativos a la policía de subsistencias; publicada dicha disposición en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 23, a sus efectos, considero además conveniente hacer pública la presente encareciendo a los Ayuntamientos de esta provincia a cumplir estrictamente dicha disposición, procediendo inmediatamente a estudiar los precios a que deben ser vendidos los artículos de primera necesidad de su respectiva jurisdicción, elevando a este Gobierno, para su curso al Ministerio, los antecedentes precisos e informes de las regulaciones de precios de venta que se propongan.

Al mismo tiempo, encarezco también de todos los Ayuntamientos vigilen con el mayor celo las condiciones de calidad, peso y precio de los indicados artículos, no sólo por ordenarlo así las disposiciones de Abastos, sino por ser especial función que les incumba con arreglo al artículo 150, párrafo 12 del Estatuto municipal vigente.

Advierto a los Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos que estoy dispuesto a exigir las responsabilidades debidas con todo rigor a los que dejen incumplidas dichas disposiciones o lo verifiquen en forma deficiente e ineficaz.

Valladolid, 23 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón.

Núm. 3.222

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor Delegado de la Inspección del Retiro Obrero Obligatorio, en la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, por oficio de hoy, requiere el auxilio de mi autoridad a fin de que recuerde a todos los señores Alcaldes de esta provincia, en cumplimiento del artículo 213 del Estatuto municipal, envíen con to-

da urgencia los datos que, en oficio fecha 1.º de los corrientes, tiene solicitados la referida Inspección, esperando por mi parte, del celo de los señores Alcaldes, que ordenarán el cumplimiento del servicio solicitado, a fin de dar facilidades para la difusión y aplicación del Retiro Obrero Obligatorio tutelar de los asalariados.

En el caso de que se formularan quejas fundadas, sobre el no cumplimiento de lo ordenado, se aplicarán en su día las sanciones a que hubiera lugar.

Valladolid, 26 de Agosto de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón

Núm. 3.228

Universidad de Valladolid.—Curso de 1929-1930

Premios-Pensiones

En cumplimiento de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877, para la ejecución de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año, se convoca a oposición, por medio del presente anuncio, a los matriculados en la Enseñanza oficial en el curso actual de todas las facultades de esta Universidad que aspiren a las pensiones de 250, 500 y 750 pesetas, según los casos, debiendo tener presente que la consignación total presupuesta es de pesetas 1.500.

Para ser admitidos a esta oposición se requiere que justifiquen debidamente los alumnos falta de recursos, haber obtenido tres notas de sobresaliente, o dos por lo menos si sólo hubiesen cursado el primer año de Facultad, solicitándolo por medio de instancia dirigida al respectivo señor Decano, acompañada de la hoja de estudios, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los ejercicios serán dos, oral y escrito, de las materias ya cursadas, y tendrán lugar los días 20 y siguientes de Septiembre próximo venidero.

Lo que de orden del excelentísimo señor Rector se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 26 de Agosto de 1930.—El Secretario general accidental, *Ricardo Gómez Calleja.*—V.º B.º: El Rector, *Palacios.*

Núm. 3.050

Diputación provincial de Valladolid INTERVENCIÓN Año natural de 1930

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Julio.

Folios	CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
1	Propiedades y derechos.	6.479.237'10	»	6.479.237'10	»
2	Valores independientes del presupuesto.	»	6.479.237'10	»	6.479.237'10
9	Banco Castellano por libretas.	11.448'65	»	11.448'65	»
10	Presidente Diputación por libretas en Banco Castellano.	»	11.448'65	»	11.448'65
62	Depositario.	6.642.455'30	2.451.753'64	4.190.701'66	»
11	Presupuesto de 1930.	5.961.062'65	10.388.291'28	»	4.427.228'63
12	Capítulo 1.º - Rentas.	145.642'58	28.848'74	116.793'84	»
	» 2.º - Bienes provinciales.	»	»	»	»
13	» 3.º - Subvenciones y donativos.	430.303	233.525'98	196.777'02	»
	» 4.º - Legados y mandas.	»	»	»	»
63	» 5.º - Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.	29.500	10.298'64	19.201'36	»
	» 6.º - Contribuciones especiales.	»	»	»	»
58	» 7.º - Derechos y tasas.	957.650	441.454'40	516.195'60	»
	» 8.º - Arbitrios provinciales.	»	»	»	»
16	» 9.º - Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	996.922'05	67.661'39	929.260'66	»
17	» 10. - Cesiones de recursos municipales.	1.238.613	535.860'72	702.752'28	»
18	» 11. - Recargos provinciales.	298.054	149.026'98	149.027'02	»
19	» 12. - Traspaso de obras y servicios públicos.	250.000	48.705'30	201.294'70	»
	» 13. - Crédito provincial.	»	»	»	»
	» 14. - Recursos especiales.	»	»	»	»
20	» 15. - Multas.	250	186'89	63'11	»
	» 16. - Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
21	» 17. - Reintegros.	90.169'60	49.562'05	40.607'55	»
61	» 18. - Fianzas y depósitos.	255.000	227.848'19	27.151'81	»
53	» 19. - Resultas. - Ingresos.	5.696.187'05	4.849.476'02	846.711'03	»
64	Capítulo 1.º - Obligaciones generales.	76.115'29	133.320'61	»	57.205'32
25	» 2.º - Representación provincial.	11.622'22	22.500	»	10.877'78
	» 3.º - Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
	» 4.º - Bienes provinciales.	»	»	»	»
26	» 5.º - Gastos de recaudación.	19.020'15	209.584'55	»	190.564'40
57	» 6.º - Personal y material.	347.363'64	666.275	»	318.911'36
28	» 7.º - Salubridad e higiene.	27.250	35.000	»	7.750
55	» 8.º - Beneficencia.	652.735'69	1.632.437	»	979.701'31
30	» 9.º - Asistencia social.	234'17	3.500	»	3.265'83
31	» 10. - Instrucción pública.	52.955'47	117.574	»	64.618'53
59	» 11. - Obras públicas y edificios provinciales.	449.085'98	1.690.888'19	»	1.241.802'21
	» 12. - Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
	» 13. - Montes y pesca.	»	»	»	»
33	» 14. - Agricultura y ganadería.	1.000	101.000	»	100.000
34	» 15. - Crédito provincial.	152.275	190.650	»	38.375
	» 16. - Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
56	» 17. - Devoluciones.	386.746'88	546.500	»	159.753'12
36	» 18. - Imprevistos.	2.716'55	16.375	»	13.658'45
60	» 19. - Resultas.	272.632'60	595.458'30	»	322.825'70
3	Banco de España.	173.552'20	173.052'20	500	»
4	Depositario cuenta corriente Banco de España.	173.052'20	173.552'20	»	500
5	Banco Castellano.	1.091.427'20	407.921'15	683.506'05	»
6	Depositario cuenta corriente Banco Castellano.	407.921'15	1.091.427'20	»	683.506'05
37	Presupuesto extraordinario.	249.336'73	250.684'97	»	1.348'24
43	Ingresos. - Capítulo 2.º - Ingresos ordinarios.	75.250	37.625	37.625	»
44	» » 3.º - Otros ingresos.	1.500	761'69	738'31	»
45	Gastos. - Capítulo 2.º - Intereses.	41.112'50	66.156'25	»	25.043'75
46	» » 3.º - Amortizaciones.	13.500	49.969'59	»	36.469'59
47	» » 4.º - Gastos de emisión y desarrollo.	20	2.833'01	»	2.813'01
38	Ingresos. - Capítulo 2.º - Ingresos ordinarios.	112.400	112.400	»	»
39	» » 3.º - Otros ingresos.	1.500	1.511'28	»	11'28
40	Gastos. - Capítulo 2.º - Intereses.	30.825	60.437'50	»	29.612'50
41	» » 3.º - Amortizaciones.	11.500	67.750	»	56.250
42	» » 4.º - Gastos de emisión y desarrollo.	»	2.190'38	»	2.190'38
49	Depositario cuenta de efectivo.	212.332'94	96.957'50	115.375'44	»
7	Diputación cuenta corriente Banco Castellano por empréstito.	25.998'99	8.749'59	17.249'40	»
8	Depositario existencia en Banco por empréstito.	8.749'59	25.998'99	»	17.249'40
	SUMAS.	34.564.227'12	34.564.227'12	15.282.217'59	15.282.217'59

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 34.564.227'12

Valladolid, 1.º de Agosto de 1930. - El Interventor, José M.ª Izquierdo. - V.º B.º: El Presidente, Beloso. - Comisión provincial. - Sesión del día 7 de Agosto de 1930. - Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales. - Beloso. - El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1930

Mes de Julio

		Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hecho..	Nacimientos..	734	194	
	Defunciones..	539	186	
	Matrimonios..	99	46	
	Abortos..	42	14	
Por 1.000 habitantes..	Natalidad..	2'56	2'45	
	Mortalidad..	1'88	2'35	
	Nupcialidad..	0'35	0'58	
	Mortinatalidad..	0'15	0'18	
Población de la..	Provincia..	286.291		
	Capital..	79.076		
Nacidos..	Varones..	386	118	
	Hembras..	348	76	
	TOTAL..	734	194	
	Legítimos..	692	171	
Abortos..	Ilegítimos..	32	13	
	Expósitos..	10	10	
	TOTAL..	734	194	
	Nacidos muertos..	24	12	
Muertos al nacer..	Muertos al nacer..	2	2	
	Muertos antes de las 24 horas..	16	»	
	TOTAL..	42	14	
	Varones..	287	102	
Fallecidos..	Hembras..	252	84	
	TOTAL..	539	186	
	Menores de un año..	170	44	
	Menores de 5 años..	283	85	
De 5 y más años..	De 5 y más años..	256	101	
	TOTAL..	539	186	
	En establecimientos benéficos..	27	27	
	En establecimientos penitenciarios..	Menores de 5 años..	38	36
De 5 y más años..		38	36	
TOTAL..		65	63	
En establecimientos penitenciarios..		»	»	
Alumbramientos	Sencillos..	764	206	
	Dobles..	6	1	
	Triples..	»	»	
	De soltero y soltera..	81	34	
Matrimonios..	De soltero y viuda..	»	»	
	De viudo y soltera..	12	8	
	De viudo y viuda..	6	4	
	De menos de 20 años..	Varones..	»	»
	De 20 a 25 id..	Hembras..	3	1
		Varones..	36	15
	De 26 a 30 id..	Hembras..	47	16
		Varones..	34	15
	De 31 a 35 id..	Hembras..	32	19
		Varones..	9	3
	De 36 a 40 id..	Hembras..	5	1
		Varones..	9	6
De 41 a 50 id..	Hembras..	3	3	
	Varones..	8	6	
De 51 a 60 id..	Hembras..	4	3	
	Varones..	»	»	
De más de 60 id..	Hembras..	4	3	
	Varones..	2	1	
No consta la edad..	Hembras..	»	»	
	Varones..	1	»	
Defunciones..	Varones..	182	64	
	Hembras..	157	51	
	Casados..	72	26	
	Viudos..	45	14	
No consta la edad..	Varones..	33	12	
	Hembras..	50	19	
	Varones..	»	»	
	Hembras..	»	»	

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1.	3	3
2 Tifus exantemático, 2.	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica, 4.	1	1
4 Viruela, 5.	»	»
5 Sarampión, 6.	21	1
6 Escarlatina, 7.	1	»
7 Coqueluche, 8.	4	»
8 Difteria y crup, 9.	3	1
9 Gripe, 10.	1	»
10 Cólera asiático, 12.	»	»
11 Cólera nostras, 13.	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas, 3, 11 y 14 a 19.	4	»
13 Tuberculosis de los pulmones, 28 y 29.	18	12
14 Tuberculosis de las meninges, 30.	1	»
15 Otras tuberculosis, 31 a 35.	5	1
16 Cáncer y otros tumores malignos, 39 a 45.	26	7
17 Meningitis simple, 61.	20	5
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 64 y 65.	25	5
19 Enfermedades orgánicas del corazón, 79.	26	12
20 Bronquitis aguda, 89.	22	7
21 Bronquitis crónica, 90.	10	4
22 Neumonía, 92.	8	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 86, 87, 88, 91 y 93 a 98.	36	18
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer), 102 y 103.	1	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años), 104.	130	41
26 Apendicitis y tifitis, 108.	»	»
27 Hernias. Obstrucciones intestinales, 109.	1	1
28 Cirrosis del hígado, 113.	6	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright, 119 y 120.	16	9
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 128 a 132.	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 137.	4	1
32 Otros accidentes puerperales, 134, 135, 136 y 138 a 141.	»	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación, 150 y 151.	11	4
34 Senilidad, 154.	17	8
35 Muertes violentas (excepto el suicidio), 164 a 186.	16	4
36 Suicidios, 155 a 163.	»	»
37 Otras enfermedades, 20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153.	90	31
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas, 187 a 189.	12	4
TOTAL..	539	186

Valladolid, 26 de Agosto de 1930. — El Jefe provincial de Estadística, *Julio Baeza*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.206

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de pavimentación de calzadas de las calles del Ferrocarril, Comedias y plaza de Martí y Monsó, a base de hormigón mosaico, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 26 de Septiembre próximo en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en

representación de la Comisión permanente.

El tipo de subasta es el de cuarenta y ocho mil novecientos seis (48.906) pesetas y cinco (5) céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición

que se extenderá en papel de la clase 6.^a con un sello municipal de veinticinco céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....»

Don F. de T. y T., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de....., conforme a los pliegos de condiciones fa-

cultativas y económicoadministrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de... (tanto por ciento en letra), de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos si no se hiciera baja, y señalando un jornal mínimo de..... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de dos mil doscientas cuarenta y cinco (2.245) pesetas y treinta (30) céntimos, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley; o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

Los Letrados para el bastanteo de poderes, a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, son los señores Abogados don Luis Roldán Trápaga y don Mauro Miguel Romero.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

El pago de las obras se hará en la siguiente forma: se abonarán al contratista, con cargo al presupuesto vigente, la cantidad de veintitrés mil pesetas y el resto con cargo al del año próximo.

Valladolid, 23 de Agosto de 1930.—El Alcalde accidental, Manuel Carnicer Pardo.

396

Núm. 3.229

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Siendo ejecutivo el acuerdo de la Comisión permanente de 7 del actual respecto a la imposición de contribuciones especiales, y a fin de poder llevar a ejecución las obras de pavimentación de las calzadas de las calles del Ferrocarril, Comedias y plaza de Martí y Monsó, a base de hormigón mosaico, y colocación de bordillo en la calle del Ferrocarril, plaza de Martí y Monsó y su empalme con Poniente, por Comedias, se anuncia al público para el examen por los interesados de los documentos a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal vigente y a los efectos que en el mismo se determinan y cuyos documentos se hallan expuestos en la Secretaría general de este Ayuntamiento, Negociado de Obras, durante las horas de oficina y plazo de quince días, a contar de esta fecha, durante el cual y siete días más se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Valladolid, 26 de Agosto de 1930.—El Alcalde accidental, Manuel Carnicer Pardo.

Núm. 3.230

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Siendo ejecutivo el acuerdo de la Comisión permanente de 7 del actual respecto a la imposición de contribuciones especiales, y a fin de poder llevar a ejecución las obras de pavimentación de las calzadas de las calles de Platerías, Peso, Fray Luis de León y plaza del Salvador, a base de asfalto fundido, y colocación de bordillos en todas, menos en la de Platerías, se anuncia al público para el examen por los interesados de los documentos a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal vigente y a los efectos que en el mismo se determinan y cuyos documentos se hallan expuestos en la Secretaría General de este Ayuntamiento, Negociado de Obras, durante las horas de oficina y plazo de quince días, a contar de esta fecha, durante el cual y siete días más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Valladolid, 26 de Agosto de 1930.—El Alcalde accidental, Manuel Carnicer Pardo.

Núm. 3.210

Barruelo

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones que estime pertinentes.

Barruelo, 24 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Jesús Cadenato.

Núm. 3.197

Cabezón de Valderaduey

Terminando en 31 de Diciembre próximo el plazo de cesión de rastrojeras y pastos, a favor de los fondos municipales, por el presente se invita a los vecinos y hacendados forasteros, que sean terratenientes en este término municipal, para que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» manifiesten por escrito si hacen cesión gratuita y voluntaria de las rastroje-

ras y pastos de sus fincas, a favor de los fondos municipales y por el plazo de un año.

El incumplimiento de este requisito por parte de los interesados se interpretará en el sentido de que renuncian a tal derecho, y dichos productos quedarán a disposición del Ayuntamiento durante el plazo señalado, para que éste pueda hacer el uso conveniente de ellos.

Cabezón de Valderaduey, 20 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Jesús Cedrún.

Núm. 3.201

Gería

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1930, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Gería, 22 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Marciano Sánchez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Castromonte.

Núm. 3.202

Gería

Formado el reparto de guardería rural correspondiente al año de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes en él comprendidos en ello tengan interés y formulen por escrito las reclamaciones de agravio que estimen oportunas, advirtiendo que transcurrido el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten.

Gería, 22 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Marciano Sánchez.

Núm. 3.200

Langayo

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual, para la formación del que ha de regir en este Municipio en el próximo ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que los vecinos puedan examinarle y formular durante dicho plazo y ocho días después, las reclamaciones que estimen convenientes, como determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Langayo, 24 de Agosto de 1930.
—El Alcalde, Celestino Peña.

Núm. 3.224

Peñañiel

No habiendo habido licitadores para la subasta del enteramido del Salón de actos de este Ayuntamiento, se anuncia segunda subasta para el día 7 de Septiembre, a las once horas y en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente, que se halla de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de los interesados y cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, del 9 de Julio próximo pasado.

Peñañiel, 26 de Agosto de 1930.
—El Alcalde, Pedro Burgoa.

397

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.885

PEÑAÑIEL**EDICTO**

Don Teófilo de la Esperanza González, Juez municipal Letrado en funciones del de primera instancia, por hallarse éste en uso de permiso de verano, de Peñañiel y su partido.

Por el presente hago saber: Que don Mariano Molpeceres Cano, mayor de edad, casado, tejero, vecino de Peñañiel, acudió a este Juzgado en escrito fecha

diez y nueve del actual promoviendo expediente sobre inscripción de dominio de la siguiente finca:

Una casa de planta baja, principal y desván, sita en el casco de esta villa de Peñañiel, a la Puerta de San Lázaro, que hoy también se titula calle de la Carretera de Pesquera, señalada con el número seis, sobre una superficie, comprendida la de un sotechado, horno y terreno sin edificar, con algunos árboles, de mil doscientos veinticinco metros cuadrados, de los cuales ciento dos metros corresponden a la casa, cuarenta y dos al sotechado y el resto al terreno descubierto, y linda todo al Oriente o frente, con la carretera que va a Esguevillas; Mediodía o izquierda, entrando, con tierra de los herederos de doña Isabel Burgoa, hoy de doña Patrocinio Burgoa; Poniente o espalda, con carretera vieja que va a Puente Duero, y Norte o derecha, con tierra de Felipe Ruiz, hoy de Martín Moral; valuada en cuatro mil doscientas pesetas.

Dicha casa se halla libre de toda carga y gravamen, según resulta de una certificación expedida por don Ovidio Villaamil de Córdoba, Registrador de la propiedad de Peñañiel, en nueve del actual, que se acompaña al escrito; habiéndola adquirido el recurrente por compra que hizo a don Nicolás, don Marcos, don Fermín y doña Juana Calderón Alonso, en la proporción siguiente: cinco octavas partes de la misma al don Nicolás y una octava parte a cada uno de los otros tres, que en junto constituyen la totalidad, por escritura otorgada en esta villa el siete de Marzo del año actual ante el Notario de la misma don Germán Cabrero Labrador.

Habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, conferir traslado de dicho escrito al Ministerio Fiscal, citar a éste y a todas las personas que en el mismo escrito se indican, admitir la pueba documental aportada por el actor y la que se formule por los interesados citados, Ministerio Fiscal y personas ignoradas, dentro del término de ciento ochenta días.

Y a fin de que las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada puedan comparecer en este Juzgado a alegar sus derechos, se anuncia por medio de este edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñañiel, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta.—Teófilo de la Esperanza.—El Secretario, Ramiro García.

398

Juzgados municipales

Núm. 3.214

VALLADOLID.—PLAZA**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 664 del corriente año, por lesiones causadas, el día quince del corriente mes, a Luis Pelegrín Cercero, por una niña desconocida, cuyo hecho tuvo lugar en el Paseo de Zorrilla, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresada autora, así como al padre de la misma, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día seis de Septiembre próximo, y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.215

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Claudio Salvadores Fernández, Jesús Pombo, Octaviano Hernández y otros, por estafa, desobediencia a Agentes de la Autoridad y daños, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Claudio Salvadores Fernández, Julio García Laorden, Alfonso Pintó y Jesús Pombo, cuyas demás circunstancias se ignoran, como autores de una falta de estafa a Francisco Angulo, a la pena de diez días de arresto que sufrirán en la Prisión preventiva de esta ciudad, multa de veintinueve pesetas treinta céntimos a cada uno de ellos, e indemnización al perjudicado por partes iguales de la

cantidad de catorce pesetas sesenta y cinco céntimos, como autor igualmente el Claudio Salvadores de una falta de desobediencia a un Agente de la Autoridad, a la pena de diez pesetas de multa, y como autor de una falta de daños a Octaviano Hernández Osorio, a la pena de seis pesetas de multa, indemnización a expresado Francisco Angulo de tres pesetas, condenando, además, a expresados denunciados, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia a Claudio Salvadores, Jesús Pombo y Octaviano Hernández, por ignorarse el domicilio y paradero de los mismos, expídase testimonio de este fallo para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1929, expídanse las correspondientes notas en cuanto a la falta de estafa para su anotación en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio Prat. Rubricado.

Y para que conste y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta.—E. Mario Aparicio.
—V.º B.º: Ignacio Prat.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.207

Regimiento de Artillería Ligera número 7.**Juzgado de instrucción.****SUBASTA**

El día 30 del actual, a las once horas, en el Juzgado de instrucción del Regimiento de Artillería Ligera número 7, se procederá a la venta en pública subasta de un par de botas de caballero, negras, con piso de goma, en muy buen estado de uso, tasadas en la cantidad de diez pesetas, y de un reloj de pulsera, de caballero, nuevo, marca «La Rosa», tasado en la cantidad de doce pesetas.

Valladolid, veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.—El Capitán Juez instructor, Ramón Pardo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial